



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Memorando N° 000412-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000108-2024-STPAD/INEN de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica - INEN, que referencia los Informes N° 000108-2024-STPAD/INEN, Informe N° 000169-2024-STPAD/INEN, Informes N° 000170-2024-STPAD/INEN, Informes N° 000171-2024-STPAD/INEN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", tiene como objetivo, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme al artículo 92 de la "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, que establece que las autoridades de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad; en tal sentido, con Resolución de Gerencia General N° 000106-203-GG/INEN, de fecha 16 de agosto de 2023, se designa al Abogado Sibel Luis Meza Martínez, como secretario técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (STPAD);

Que, mediante Informe N° 000108-2024-STPAD/INEN, de fecha 26 de marzo de 2024, el Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INEN, presenta su abstención para actuar como Secretario Técnico, en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados con los Expedientes N° ATD00020230003674 "Denuncia hecha por la servidora Lilian Janeth Chero Zorrilla, contra la señora Bertha De La Guardia"; UFSG-O20230000225 sobre la "Denuncia contra servidora Lilian Janeth Chero Zorrilla por incidencia ocurrida en la puerta N° 2."; ATD-UF20240002301 sobre "Denuncia hecha por la servidora Lilian Janeth Chero Zorrilla contra el STPAD-INEN." y STPAD020240000052 "Denuncia contra servidora Lilian Janeth Chero Zorrilla por reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores"; iniciados a la servidora LILIAN JANETH CHERO ZORRILLA, quien con fecha 15 de febrero de 2024, presentó sus descargos de ley, contra la imputación recaída en el Procedimiento Administrativo Disciplinario - Exp. 27-2024 y formuló una denuncia por abuso de autoridad contra su persona en su condición de Secretario Técnico; por lo que presenta su abstención para actuar como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, basándose el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del análisis del expediente administrativo se advierte que el Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en ejercicio de sus funciones como Secretario Técnico, notificó con fecha 25 de enero de 2024, a la servidora LILIAN JANETH CHERO ZORRILLA, la programación de su Declaración Libre y Espontánea (EXP. 27-2024), en relación al inicio de la investigación preliminar referente a los hechos ocurridos en el Módulo II para generar citas e impresiones de Fuas;

Que, mediante Informe N°000108-2024-STPAD/INEN de fecha 26 de marzo de 2024, presenta su abstención en referencia y solicita la designación de un secretario técnico suplente al existir un conflicto de intereses por las denuncias presentadas por la señora Lilian Janeth Chero Zorrilla, razón por la cual, indica que no puede participar en los casos detallados en el siguiente cuadro:

Table with 3 columns: CASO N°, EXPEDIENTE SGD N°, ASUNTO. It lists four cases (1-4) involving denunciations against Lilian Janeth Chero Zorrilla.

Que, con Informe N° 000186-2024-STPAD/INEN el Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INEN, amplía lo informado a través del Informe N° 000108-2024-STPAD/INEN, considerando su abstención por la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 99 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la cual señala, "Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. (...);"





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En ese contexto, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico, el cual, de encontrarse incluido en alguna de las causales de abstención reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, con Memorando N° 000412-2024-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión favorable proponiendo al Abogado Carlos Martin Milla Paredes, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en adición a sus funciones, a fin de que realice la investigación preliminar y apoyo a las autoridades del PAD, respecto a los Expedientes N.° ATD00020230003674, UFSG-O20230000225, ATD-UF20240002301 y STPAD020240000052, recabando los medios probatorios necesarios y suficientes para recomendar, a través del Informe de Precalificación, la procedencia del inicio del PAD o, en su defecto, el archivo de la investigación;

Que, en ese orden de ideas, considerando lo regulado en el artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta lo manifestado por el Secretario Técnico Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en sus informes antes anotados, es de advertir que se estaría configurando la causal de abstención previsto en el numeral 6 del artículo 99° de la acotada norma; siendo así, corresponde aceptar la abstención presentada y designar al Secretario Técnico Suplente, generando para ello el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, así como lo establecido en artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2017-SA;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** el pedido de abstención formulado por el abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de secretario técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en la tramitación de los Expedientes N° ATD00020230003674, UFSG-O20230000225, ATD-UF20240002301 y STPAD020240000052; con la finalidad de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, incorporándose una copia de la presente resolución en cada uno de los expedientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al abogado Carlos Martin Milla Paredes, como secretario técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adición a sus funciones para la tramitación de los Expedientes N° ATD00020230003674, UFSG-O20230000225, ATD-UF20240002301 y STPAD020240000052; incorporándose una copia de la presente resolución en cada uno de los expedientes.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, al abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de secretario técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

